

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	007
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00069 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante (s)	MARÍA DOLORES PARRA DE ARENAS
Demandado (s)	JESÚS MARÍA ARENAS PARRA
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad. Litem designado para representar al demandado y a los parientes del demandado, sin oposición de parte, procede esta dependencia judicial a convocar a la audiencia oral que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto. Para tal efecto se señala el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE FEBRERO DE 2024**, a las **09:00 a.m.** La aludida audiencia se evacuará de manera VIRTUAL en la fecha previamente indicada, de conformidad con lo normado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”; aclarando que la citación para ingresar a la reunión será enviada previamente a las partes y a sus apoderados por conducto de la secretaria del despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: Interrogatorio a las Partes, Saneamiento y Fijación del Litigio, se evacuarán las pruebas, Alegaciones y Sentencia.

Sentado lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha diligencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Copia de Historia Clínica de Jesús María Arenas Parra
- ✓ Informe de Valoración de apoyo, emitido por el Instituto Álamos.
- ✓ Copia de cedula de Jesús María Arenas Parra.
- ✓ Registro Civil de Matrimonio de María Dolores Parra y Ramón de J. Arenas Q.
- ✓ Registro Civil de Defunción de Ramón de J. Arenas Quintero.
- ✓ Registro civil de nacimiento de Jesús María Arenas Parra
- ✓ Registro civil de nacimiento de John Jairo Arenas Parra.
- ✓ Declaración extrajuicio rendida por John Jairo Arenas Parra.

✓ Fotografías de Jesús María con John Jairo.

2- TESTIMONIAL:

Se recibirá declaración a los señores LUÍS ALFONSO ARDILA RESTREPO, BIBIANA PATRICIA ORTIZ BETANCUR, CRUZ ELENA ARENAS PARRA y ANDRÉS MAURICIO ARENAS PARRA. personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día MIÉRCOLES SIETE (7) DE FEBRERO DE 2024, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS CURADOR AD. LITEM DEMANDADO:

El Curador Ad. Litem no hizo solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se recibirá declaración al señor JOHN JAIRO ARENAS PARRA.

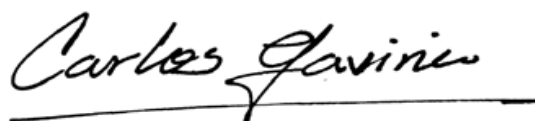
Se tendrá en su valor legal el informe de la visita presentado por el Curador Ad-Litem.

Para finalizar, se requiere a las partes que, en cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación con los que puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO No. 003 fijado
hoy 19 de ENERO de 2024 en la página
web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria. -